REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN No. SMV- 130 -17
(De 17 de marzo de 2017)

La Superintendencia del Mercado de Valores,
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único ordenado por la Asamblea Nacional, que comprende el Decreto Ley No.1 de 1999 y sus Leyes reformatorias y el Título II de la Ley No.67 de 2011, atribuye al Superintendente la facultad de expedir licencias cuyo otorgamiento está a cargo de la Superintendencia del Mercado de Valores (en adelante la Superintendencia), con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores;

Que el Título II, Capítulo IV de la citada excerta legal establece claramente la obligación de toda persona que pretende ejercer actividades propias de negocios de Asesor de Inversiones a obtener la licencia correspondiente mediante una solicitud formal que contenga la información y documentación que prescriba la Superintendencia para comprobar que dicha persona solicitante cumple con los requisitos necesarios para el otorgamiento de la licencia solicitada;

Que mediante el Acuerdo No.1-2015 de 3 de junio de 2015 se adoptó el procedimiento por el cual se desarrollan las disposiciones del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, sobre Asesores de Inversiones;

Que el día 17 de agosto de 2016, **New Age Advisors Inc.,** sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita a Folio 155630520, de la Sección Mercantil del Registro Público presentó, mediante Apoderado Especial solicitud formal de Licencia de Asesor de Inversiones con fundamento en las disposiciones legales aplicables contenidas en el Texto Único ordenado por la Asamblea Nacional, que comprende el Decreto Ley No.1 de 1999 y sus reformatorias y el Título II de la Ley No.67 de 2011 y el Acuerdo No.1-2015 de 3 de junio de 2015;

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados en su momento por esta Superintendencia, remitiendo a la solicitante observaciones, mediante nota fechada 19 de septiembre y correos electrónicos de 5 de octubre, 21 de noviembre de 2016, 3 de enero y 17 de febrero de 2017, las cuales fueron atendidas según consta en notas del Apoderado presentadas en la Superintendencia los días 21 de octubre, 6 de diciembre de 2016, 17 de enero y 21 de febrero de 2017;

Que mediante informe que reposa en el expediente de la Subdirección de Autorizaciones de la Dirección de Supervisión de Intermediario fechado 15 de marzo de 2017 la sociedad **New Age Advisors Inc.,** cumplió con lo solicitado;

Que una vez analizada la solicitud presentada, así como los documentos adjuntos a ella, la Superintendencia estima que la sociedad **New Age Advisors Inc.,** ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener una licencia de Asesor de Inversiones;

Por lo anteriormente expuesto, esta Superintendencia,

R E S U E L V E:

Primero: Expedir, como en efecto se expide, Licencia de Asesor de Inversiones a **New Age Advisors Inc.,** sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita a Folio 155630520 de la Sección Mercantil del Registro Público.

Segundo: **Advertir** a **New Age Advisors Inc.,** que en su calidad de Asesor de Inversiones registrado y autorizado a ejercer actividades propias de la Licencia que se le otorga, deberá cumplir con todas las normas legales existentes que le sean aplicables y aquellas que sean debidamente adoptadas por esta Superintendencia.

Tercero: Ordenar la fijación de la calcomanía identificadora respectiva posterior a la inspección de inicio de operaciones y del otorgamiento del visto bueno de parte de la Superintendencia, según lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo No.8-2015 de 7 de octubre de 2015, que modifica el artículo 2 del Acuerdo 2-2013 de 30 de enero de 2013.

Cuarto: Advertir a **New Age Advisors Inc.,** que desde el inicio de operaciones, debe presentar ante la Unidad de Análisis Financiero los reportes indicados en la Ley No.23 de 2015 y sus Reglamentos.

Quinto: Advertir a **New Age Advisors Inc.,** que desde la notificación de la licencia deben presentar Estados Financieros y desde el inicio de operaciones los reportes establecidos en los Acuerdos respectivos.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia. Para interponer cualquiera de estos Recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el Recurso de Apelación, sin interponer el Recurso de Reconsideración.

FUNDAMENTO LEGAL: Texto Único ordenado por la Asamblea Nacional, que comprende el Decreto Ley No.1 de 1999 y sus Leyes reformatorias y el Título II de la Ley No.67 de 2011, el Acuerdo No.1-2015 de 3 de junio de 2015.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Marelissa Quintero de Stanziola
Superintendente

Ggm

REPUBLICA DE PANAMA

A los 20 días del mes de MARZO

de dos mil DIECISIETE

a las 10:35 a. m, notifiqué

al señor(a) DARÍO SANDOVAL SHAIK

que antecede

El notificado(a),